

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

3735

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11684

Art. 1º..-En los juicios en que el Estado Provincial y/o Municipal y/o sociedades con participación de los mismos sean parte, no se podrán trabar embargos preventivos que afecten la disponibilidad de fondos o bienes destinados a la prestación de servicios públicos o de interés general.

Art. 2º.-Las medidas cautelares que se dicten como consecuencia de sentencias no firmes, sólo podrán efectivizarse sobre inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y/o Municipal y/o de las sociedades que integren, como así también sobre bonos o títulos de la deuda pública.

Art. 3º.-En los juicios en los cuales ya se hubieren trabado embargos preventivos, a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, los Jueces deberán -a solicitud de parte- sustituir tales medidas cautelares por las autorizadas en el artículo anterior.

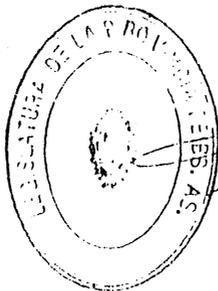
Art. 4º.-Los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del artículo 3º serán concedidos con efecto devolutivo.

Art. 5º.-La presente Ley es de orden público.

Art. 6º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

[Signature]
OSVALDO JOSE MBRUMI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



[Signature]
ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
DR. MANUEL EDUARDO BABI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

[Signature]
DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires